



Resolución Directoral

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

La HETD N° 24-11548-1, conteniendo el procedimiento sobre Contratación Directa para la "Adquisición Anual de Paquete de Equipo de Venoclisis con Equipo de Cesión en Uso"; Informe Técnico N° 489-OL-INMP-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024; Memorando N° 2273-2024-OEA-INMP de fecha 05 de diciembre de 2024; Resolución Directoral N° 302-2024-DG-INMP/MINSA de fecha 03 de diciembre de 2024; Memorando N° 1887-2024-OEPE/INMP de fecha 21 de noviembre de 2024; Informe N° 0105-2024-EFP-OL-INMP de fecha 25 de setiembre de 2024; Acta de Reunión para la Revisión, Validación y Conformidad de Cotizaciones de fecha 25 de setiembre de 2024; Memorando N° 480-DEOG-521-DEEMSC-360-DEN-INMP-2024 de fecha 29 de mayo de 2024; Informe N° 101-2024-OAJ/INMP de fecha 16 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las Entidades del sector público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procedimientos licitatorios regulados por la Ley, con las excepciones que la misma ley establece;

Que, no obstante, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, dichos supuestos se encuentran previstos taxativamente en el artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y constituyen causales de Contratación Directa;

Que, al respecto, entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley, el cual establece que se puede contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, concordante a la citada norma, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento, señala que, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";



R. ALARCON



E. GUEVARA



J. TASAYCO



L. CALADA



M. JIGARTE



JEFATURA DE LOGISTICA
INMP

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 302-2024-DG-INMP/MINSA de fecha 03 de diciembre de 2024, se aprueba la Décima Quinta Modificación del "Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2024 del Instituto Nacional Materno Perinatal", entre los cuales se encuentra la "Adquisición Anual de Paquete de Equipo de Venoclisis con Equipo de Cesión en Uso", por Causal de Proveedor Único;

Que, mediante Memorando N° 2273-2024-OEA-INMP de fecha 05 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de Administración se dirige al jefe de la Oficina de Logística informando que el procedimiento de selección Contratación Directa "Adquisición Anual de Paquete de Equipo de Venoclisis con Equipo de Cesión en Uso", por Causal de Proveedor Único, programado en el PAC N° 55-2024, ha sido aprobado, por contar con el requerimiento del usuario, la Certificación de Crédito Presupuestario para el 2024-CCP N° 3061 por el importe de S/. 229,728.00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Donaciones y Transferencias; la Previsión Presupuestal N° 061-2025 por el importe de S/. 1'148,640.00; siendo el Valor Estimado del procedimiento por S/. 1'378,368.00, otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Memorando N° 1887-2024-OEPE/INMP;

Que, mediante Informe N° 0105-EFP-OL-INMMP-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024, la jefa del Equipo Funcional de Programación informa que se realizó la indagación de mercado sobre la base de las especificaciones técnicas definidas por el área usuaria para la "Adquisición Anual de Paquete de Equipo de Venoclisis con Equipo de Cesión en Uso", respondiendo las empresas BRAUN MEDICAL PERÚ S.A., y FRESENIUS KABI PERÚ (que desistió de ser postor), evidenciándose que solo existe un único proveedor de los bienes que se solicita adquirir;

Que, mediante Acta de Reunión para la Revisión, Validación y Conformidad de Cotizaciones para determinar el Valor Estimado correspondiente a la "Adquisición Anual de Paquete de Equipo de Venoclisis con Equipo de Cesión en Uso", de fecha 25 de setiembre de 2024, se concluye que la empresa FRESENIUS KABI PERÚ S.A., no cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el requerimiento; acordándose que el único postor validado por las áreas usuarias es la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A., como proveedor único;

Que, en ese sentido, se ha cumplido los requisitos exigidos para la realización de la contratación directa por la causal de proveedor único, por lo que resulta pertinente continuar con el trámite administrativo correspondiente para llevar a cabo la contratación directa, sustentado la causal de proveedor único prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación directa "Adquisición Anual de Paquete de Equipo de Venoclisis con Equipo de Cesión en Uso".

Que, del mismo modo, cabe señalar que la aprobación de un procedimiento de selección por contratación directa no exime ni libera a la Entidad de aplicar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de cada una de estas fases, conforme a lo previsto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, por lo antes expuesto, deviene en procedente la aprobación del procedimiento de Contratación Directa por la causal de Proveedor Único para la "Adquisición Anual de Paquete de Equipo de Venoclisis con Equipo de Cesión en Uso";



R. ALARCON



E. GUEVARA



I. TASAYCO



M. UGARTE



Con la opinión favorable y visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; del Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología; del Director Ejecutivo de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios; de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico; del Jefe de la Oficina de Logística; de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA; así como lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por Causal de Proveedor Único para la “**Adquisición Anual de Paquete de Equipo de Venoclisis con Equipo de Cesión en Uso**”, a la empresa **B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A.**, programado en el PAC N° 55-2024, por el Valor Estimado de S/. 1,378,368.00 (Un millón trescientos setenta y ocho mil con 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Donaciones y Transferencias.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, para que realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad a otorgarse al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística disponer el registro de la presente resolución, así como el Informe Técnico y el Informe Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL


Mg. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

FDAP/JLCHR/lea

cc.

- DEOG
- DEEMSC
- OEPE
- OEA
- OL
- OAJ
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
- Archivo.



R. ALARCON



E. GUERRA



I. TASAYCO



V. CHAPA



M. UGARTE



INIMP